

CRÓNICAS

A) CRÓNICA LEGISLATIVA

ALEMANIA

NUEVA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS FACULTADES DE TEOLOGÍA EN BAVIERA: ANÁLISIS DEL ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y BAVIERA - PROTOCOLO ADICIONAL AL CONCORDATO CON BAVIERA DE 29 DE MARZO DE 1924, MODIFICADO POR ÚLTIMA VEZ POR EL ACUERDO DE 8 DE JUNIO DE 1988.¹

Alejandro Torres Gutiérrez.

Profesor Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado.
Departamento de Derecho Público.
Universidad Pública de Navarra.

1- EL NUEVO RÉGIMEN DE LAS FACULTADES DE TEOLOGÍA EN BAVIERA ANTE LA BAJADA DE LA DEMANDA DE ESTUDIOS DE TEOLOGÍA EN EL SUR DE ALEMANA.

Con fecha 19 de enero de 2007 se acordó entre la Santa Sede y el Estado de Baviera una modificación del régimen de dotación de plazas en las Facultades de Teología de este Estado, con el fin de adecuarlo a la decreciente demanda social de estos estudios. Los instrumentos de ratificación fueron intercambiados el 7 de junio de 2007, entrando al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el apartado 7º del mismo.

La disminución numérica en los últimos años de los estudiantes de teología en el currículo de los estudios para el

¹ Con el patrocinio del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (Resolución 30 de octubre de 2007).

diploma y de los estudiantes de la disciplina de Religión Católica en algunas Facultades de Teología y Centros de Instrucción de Baviera, ha conducido a una desproporción entre el número de docentes y de estudiantes, por lo que sin perjuicio del mantenimiento de la teología católica en el escenario de las Universidades bávaras y en el complejo de las ciencias allí cultivadas, se ha procedido a un proceso de *concentración docente, en la voluntad conjunta de hacer perdurar intacto el Concordato, vigente entre la Santa Sede y el Estado Libre de Baviera.*

De este modo, la Santa Sede y el Estado Libre de Baviera, han acordado que para las Facultades de Teología Católica de la Universidad de Bamberg y de Passau, permanecerán quiescentes, por el espacio de tiempo de 15 años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, tanto la obligación para el Estado Libre de Baviera, de corresponder en la enseñanza, tanto a las exigencias de los candidatos al estado sacerdotal, como de instituir un currículo de los estudios para el diploma de teología, y a su obligación de proveer para la enseñanza del estudio en profundidad de la Religión Católica.²

Durante tal periodo de 15 años, ambas Facultades de Teología, permanecerán en una situación de *quiescencia*, de forma que, quedando a salvo las disposiciones de la normativa sobre el empleo público, el número de las cátedras en las Facultades de Teología Católica de la Universidad de Bamberg y de Passau, podrá ser reducido a cinco durante el tiempo de la “quiescencia”, dada la reducción producida en la demanda de estos estudios.³

Deberán ser acordadas entre la Archidiócesis y la Universidad o el competente Ministerio, las reglamentaciones transitorias para los estudiantes actualmente inscritos en el

² Apartado 1 del Protocolo Adicional.

³ Apartado 2 del Protocolo Adicional.

currículo de los estudios para el diploma, para las personas que se están doctorando y eventualmente para los que se estén licenciando en las Facultades de Teología Católica en Bamberg y Passau. El desplazamiento de los profesores, cuya disciplina falte en ambos Institutos durante el periodo de “quiescencia” de las Facultades, a cátedras/plazas de profesor de otras Facultades en Baviera, o bien, en cuanto sea posible en base a la cualificación especialista, dentro de los dos Institutos, tendrá lugar sobre las prescripciones del derecho sobre empleo público, y sin perjuicio de las reglamentaciones del derecho eclesiástico, vigente en las Facultades de Teología Católica, en cuanto afecta a los llamamientos.⁴

Para ambos Institutos se garantiza una dotación mínima de 5 plazas de profesor, (por lo menos en el nivel *W2*, y para la mayor parte del *W3*), de modo tal que se satisfaga la formación de los docentes de religión para los ámbitos de la escuela elemental, media-superior, media formativa de carácter técnico, y profesional, así como de bachillerato (propiamente, *Grund-, Haupt-, Real- und Berufsschule sowie Gymnasium*), y la respectiva orientación particular (en el caso de Passau, “*Ciencias de la Caridad*”).⁵

Durante el periodo concordado de la “quiescencia”, se prescindirá de efectuar los nombramientos y de mantener disponibles las cátedras a las que hace referencia el artículo 3, § 4, del Concordato, en la Universidad de Erlangen-Nuremberg y de Bayreuth. Sin embargo, en caso que se produjera en adelante un incremento de la necesidad de enseñanza para la formación de los

⁴ *Apartado 6 del Protocolo Adicional.*

⁵ La formación de los docentes requiere plazas de profesores de Ciencias Bíblicas, Dogmática, Historia de la Iglesia y Pedagogía de la Religión/Didáctica de la Enseñanza de la Religión. La formación relativa a los docentes de enseñanza secundaria deberá ser complementada de manera adecuada. *Anotación 2 del Protocolo Adicional.*

docentes de religión, el Estado Libre de Baviera corresponderá a tal demanda, poniéndose de acuerdo con la Santa Sede.⁶

En las Facultades de Teología Católica de las Universidades de Augsburgo, Munich, (*Ludwig-Maximilians-Universität*), Ratisbona, y Würzburg, se mantiene la dotación numérica concordada de cátedras/plazas de profesor para la filosofía y la teología.⁷

Respecto a estas cuatro Facultades:⁸

a) En cada una de las mismas se debe asegurar, por parte del Estado Libre de Baviera, el número mínimo necesario, previsto en la norma eclesiástica para todas las disciplinas obligatorias en las Facultades de Teología, de una plaza de profesor o una cátedra de Filosofía y de doce de Teología, sin perjuicio del puesto de profesor para la enseñanza de la Filosofía, por lo que por ello son concordadas:

1.- Para Munich 16 plazas de profesor o cátedras de Teología, incluidas aquellas para el Derecho Canónico, (de las cuales al menos 12 de nivel *W3*, y las restantes del nivel *W2*).

2.- Para Würzburg 14, (de las cuales al menos 11 de nivel *W3*, y las restantes del nivel *W2*).

3.- Para Ratisbona 12, (de las cuales al menos 7 de nivel *W3*, y las restantes del nivel *W2*).

4.- Para Augsburgo 12, (de las cuales al menos 6 de nivel *W3*, y las restantes del nivel *W2*).

⁶ *Apartado 3 del Protocolo Adicional*. Ello puede tener lugar también mediante un incremento de los docentes en Bamberg, y el empleo de docentes de Bamberg en Erlangen-Nuremberg, y/o en Bayreuth. *Anotación 3 del Protocolo Adicional*.

⁷ *Apartado 6 del Protocolo Adicional*.

⁸ *Anotación 4 del Protocolo Adicional*.

ANEXO.⁹

**ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y BAVIERA.
PROTOCOLO ADICIONAL AL CONCORDATO CON
BAVIERA DE 29 DE MARZO DE 1924, MODIFICADO
POR ÚLTIMA VEZ POR EL ACUERDO DE 8 DE JUNIO
DE 1988.¹⁰**

Con motivo de la disminución numérica de los estudiantes de teología en el currículo de los estudios para el diploma y de los estudiantes de la disciplina de Religión Católica en algunas Facultades de Teología y Centros de Instrucción de Baviera, que ha conducido a una desproporción entre el número de docentes y de estudiantes, con el sostenimiento de la común inquietud, no sólo por el mantenimiento de la teología católica en el escenario de las Universidades bávaras y en el complejo de las ciencias allí cultivadas, sino también de reforzarla y promoverlas a través de un proceso de concentración, en la voluntad conjunta de hacer perdurar intacto el Concordato, vigente entre la Santa Sede y el Estado Libre de Baviera, unido a la disponibilidad, en caso de cuestiones o de problemas que eventualmente emerjan, a componer conjuntamente una solución amigable, en el espíritu del artículo 15, § 1, del Concordato, viene, entre la Santa Sede, representada por su Plenipotenciario, el Nuncio Apostólico en Alemania, Monseñor Dr. Erwin Josef Ender, Arzobispo titular de Alemania de Numidia, y, el Estado Libre de Baviera, representado por el Ministro-Presidente, Dr. Edmund Stoiber, pactado el siguiente Protocolo Adicional al artículo 3, §§ 1 y 4, y al artículo 4, § 1, del Concordato:

1) La Santa Sede y el Estado Libre de Baviera, están de acuerdo que para los Departamentos, (Facultades) de Teología Católica de la Universidad de Bamberg y de Passau, permanecen

⁹ Traducción de: Alejandro Torres Gutiérrez.

¹⁰ Fuente: *Acta Apostolicae Sedis*. Vol. XCIX. 6 de julio de 2007. N° 7. Páginas 595 a 603.

quiescentes, por el espacio de tiempo de 15 años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, tanto la obligación para el Estado Libre de Baviera, conforme al artículo 4, § 1, de corresponder –en la enseñanza– tanto a las exigencias de los candidatos al estado sacerdotal y de instituir un currículo de los estudios para el diploma de teología, como la obligación del Estado Libre de Baviera, según el artículo 4, § 2, de proveer para la enseñanza del estudio en profundidad de la Religión Católica. Durante tal periodo, ambas instituciones, continuarán existiendo como Institutos de Teología Católica. Su estado como Facultades de Teología, permanece quiescente. Antes del transcurso de 3 años desde el transcurso de tal plazo, se deberá nuevamente negociar entre las partes contratantes, a cerca de la ulterior “quiescencia”, conforme a las prescripciones del derecho concordatario. (1)

2) Quedando a salvo las disposiciones de la normativa sobre el empleo público, el número de las cátedras en los Departamentos (Facultades) de Teología Católica de la Universidad de Bamberg y de Passau, puede ser reducido a cinco durante el tiempo de la “quiescencia”. Las plazas de profesor, que permanezcan, deben satisfacer las exigencias a las que hace referencia el artículo 4, § 2, en cuanto a la necesidad de otros ministerios pastorales en el sentido del artículo 4, § 1, o respectivamente las direcciones particulares de los Institutos. El artículo 3, §§ 2 y 3, permanece válido (2).

3) Para el periodo de la “quiescencia”, concordado en el apartado 1), se prescinde de efectuar los nombramientos y de mantener disponibles las cátedras a las que hace referencia el artículo 3, § 4, en la Universidad de Erlangen-Nuremberg y de Bayreuth. En caso que se produjera en adelante un incremento de la necesidad de enseñanza para la formación de los docentes de religión, el Estado Libre corresponderá a tal demanda, poniéndose de acuerdo con la Santa Sede.

4) A propuesta de los Institutos y en base a los relativos ordenamientos de estudios y evaluaciones que son reconocidas o

autorizadas por ambas Partes contratantes, las Universidades de Bamberg y Passau, pueden conferir grados académicos en el ámbito de otros ministerios pastorales a los efectos del artículo 4, § 1, y en el ámbito de las propias directrices particulares. Los futuros otorgamientos de grados académicos en el ámbito de la formación de los docentes en virtud del artículo 4, § 2, tendrán lugar en conformidad a aquellos en los otros centros bávaros de formación de docentes, conforme al artículo 3, § 1, y 4, § 2. Sin embargo no pueden ser conferidos grados académicos en teología, válidos en los ámbitos estatal y canónico (por ejemplo, diploma en teología, licenciatura en teología, doctorado e teología).

5) Para los Departamentos (Facultades) de Teología Católica de las Universidades de Augsburgo, Munich, (*Ludwig-Maximilians-Universität*), Ratisbona, y Würzburg, se mantiene la dotación numérica concordada de cátedras/plazas de profesor para la filosofía y la teología, sin incluir en tal número las cátedras de las que habla el artículo 3, § 5. (4)

6) Entre la Archidiócesis y la Universidad o el competente Ministerio, deberán ser acordadas las reglamentaciones transitorias para los estudiantes actualmente inscritos en el currículo de los estudios para el diploma, para las personas que se están doctorando y eventualmente para los que se estén licenciando en los Departamentos (Facultades) de Teología Católica en Bamberg y Passau. El desplazamiento de los profesores, cuya disciplina falte en ambos Institutos durante el periodo de “quiescencia” de las Facultades, a cátedras/plazas de profesor de otras Facultades en Baviera, o bien, en cuanto sea posible en base a la cualificación especialista, dentro de los dos Institutos, tendrá lugar sobre las prescripciones del derecho sobre empleo público, y sin perjuicio de las reglamentaciones del derecho eclesiástico, vigente en las Facultades de Teología Católica, en cuanto afecta a los llamamientos.

7) El presente Protocolo Adicional al Concordato con Baviera, incluidas las Anotaciones que son parte constitutiva del

Acuerdo, hace igualmente fe en los textos italiano y alemán. El mismo necesita de ratificación, y entrará en vigor el día posterior al intercambio de los instrumentos de ratificación. La aplicación tendrá lugar de común acuerdo, al primer momento que sea posible, para cada una de las dos Partes, después de la entrada en vigor del Acuerdo.¹¹

Munich, 19 de enero de 2007.

Por la Santa Sede
Erwin Josef Ender
Arzobispo Dr. Erwin Josef Ender
Nuncio Arzobispo en Alemania
Por el Estado Libre de Baviera
Edmund Stoiber
Dr. Erwin Josef Ender
Ministro – Presidente

ANOTACIONES

1. En relación con el apartado 1):

a) Debe ser garantizada la amplia autonomía de los Institutos y también su inserción en la comunidad académica de la Universidad. Acerca de la erección conforme al derecho universitario bávaro, y sobre la inserción jurídica de los Institutos en la Universidad, especialmente también sobre sus derechos a conferir grados académicos (ver apartado 4), habrán de adoptarse en su momento reglamentaciones particulares, sin perjuicio de eventuales derechos de concurso de la Iglesia, sobre la base de disposiciones del derecho eclesiástico.

¹¹ Nota: Los instrumentos de ratificación fueron intercambiados el 7 de junio de 2007, entrando en vigor el Acuerdo el 8 de junio de 2007, conforme a los dispuesto en esta apartado 7º del mismo.

b) La lista de candidatos para la designación de las plazas de profesores vienen compiladas para la Universidad de Bamberg, por la Facultad de Teología Católica de la Universidad de Würzburg, y para la Universidad de Passau, por la Facultad de Teología Católica de la Universidad de Ratisbona. Los profesores de los respectivos Institutos son miembros de las comisiones de selección. El Obispo Diocesano, competente para el respectivo Instituto, ejercita los derechos a los que hace referencia el artículo 3, §§ 2 y 3, del Concordato.

2) En relación con el apartado 2):

Para ambos Institutos se garantiza una dotación mínima de 5 plazas de profesor, (por lo menos en el nivel *W2*, y para la mayor parte del *W3*), de modo tal que bajo el aspecto de las disciplinas se satisfaga la formación de los docentes de religión para los ámbitos de la escuela elemental, media-superior, media formativa de carácter técnico, y profesional, así como de bachillerato (propiamente, *Grund-, Haupt-, Real- und Berufsschule sowie Gymnasium*), y la respectiva orientación particular (en el caso de Passau, "*Ciencias de la Caridad*"). La formación de los docentes requiere plazas de profesores de Ciencias Bíblicas, Dogmática, Historia de la Iglesia y Pedagogía de la Religión/Didáctica de la Enseñanza de la Religión. La formación relativa a los docentes de enseñanza secundaria deberá ser complementada de manera adecuada.

3) En relación con el apartado 3):

Ello puede tener lugar también mediante un incremento de los docentes en Bamberg, y el empleo de docentes de Bamberg en Erlangen-Nuremberg, y/o en Bayreuth.

4) En relación con el apartado 5):

a) En cada una de las cuatro Facultades se debe asegurar, por parte del Estado Libre de Baviera, el número mínimo necesario, previsto en la norma eclesiástica para todas las disciplinas obligatorias en las Facultades de Teología, de una plaza de profesor o una cátedra de Filosofía y de doce de

Teología, sin perjuicio del puesto de profesor para la enseñanza de la Filosofía, por lo que por ello son concordadas: para Munich 16 plazas de profesor o cátedras de Teología, incluidas aquellas para el Derecho Canónico, (de las cuales al menos 12 de nivel *W3*, y las restantes del nivel *W2*), para Würzburg 14, (de las cuales al menos 11 de nivel *W3*, y las restantes del nivel *W2*), para Ratisbona 12, (de las cuales al menos 7 de nivel *W3*, y las restantes del nivel *W2*), para Augsburgo 12, (de las cuales al menos 6 de nivel *W3*, y las restantes del nivel *W2*). En relación con una particular orientación formativa filosófica de la Universidad, uno de las plazas de profesor de teología podrá ser ocupada por un docente de filosofía.

b) En caso que de forma excepcional, la enseñanza de la filosofía en una de las Facultades, haya de efectuarse a través de una cátedra de filosofía, en virtud del artículo 3, § 5, resulta análogamente en beneficio del Obispo Diocesano, la reglamentación de aquello conforme al artículo 3, § 3 del Concordato. En conformidad con ello, en los casos de contestación frente al Estado, puede ser excluida una actividad de enseñanza del titular de la cátedra de filosofía, en virtud del artículo 3, § 5, en el marco de la formación teológica. En un caso de tal género, el Estado proveerá a una adecuada sustitución.

Munich, 19 de enero de 2007.

Por la Santa Sede

Erwin Josef Ender

Arzobispo Dr. Erwin Josef Ender

Nuncio Arzobispo en Alemania

Por el Estado Libre de Baviera

Edmund Stoiber

Dr. Erwin Josef Ender

Ministro – Presidente